

ORD.: N° 16440 /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004276 de 10/11/2021

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 29 de noviembre 2021

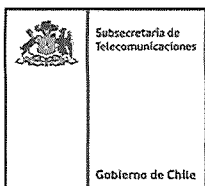
A : JUAN JOSÉ GUZMÁN

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Agradezco a ustedes su colaboración, soy estudiante de ingeniería y en virtud de la ley 20285 es que solicito lo siguiente 1. un listado de todas las empresas u organizaciones que tienen autorizada infraestructura crítica a nivel nacional, ojalá separado por región. 2. conocer qué tipo de organismos, ejemplo hospitales, municipalidades, carabineros bomberos pdi, tienen infraestructura crítica asociada. 3. procedimiento para que se declare infraestructura crítica, ejemplo, cada organismo lo solicita o la autoridad lo designa. 4.- agradezco además un listado de la infraestructura que hay a nivel nacional desagregado por comuna, esta información en caso de corresponder, entregarla bajo el principio de divisibilidad gracias de antemano, es de gran importancia poder obtener esta información de forma lo más clara posible de preferencia en formato word y archivos excel según corresponda.”*

En atención a su consulta, cabe informar lo siguiente de acuerdo al orden consultado:

1. Listado de todas las empresas u organizaciones que tienen autorizada infraestructura crítica a nivel nacional.



Las siguientes empresas registran infraestructura crítica autorizada en el país:

1. Claro Chile S.A.
2. Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I.
3. CMET Telecomunicaciones S.A.
4. Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.
5. Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.
6. Comunicación y Telefonía Rural S.A.
7. Entel PCS Telecomunicaciones S.A.
8. Entel S.A.
9. Entel Telefonía Local S.A.
10. Gtd Manquehue S.A.
11. Gtd Telesat S.A.
12. Internexa Chile S.A.
13. Pacífico Cable S.A.
14. Rural Telecommunications Chile S.A.
15. Telefónica Chile S.A.
16. Telefónica Móviles Chile S.A.
17. Transam Comunicaciones S.A.
18. VTR Comunicaciones SpA
19. Will S.A.
20. Wom S.A.

2.- Conocer qué tipo de organismos, ejemplo hospitales, municipalidades, carabineros bomberos pdi, tienen infraestructura crítica asociada.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones, a esta Subsecretaría le corresponde implementar el plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del



país, el cual deberán adoptar los concesionarios, permisionarios y licenciatarios, para la operación y explotación de sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas como críticas. Por tanto, quienes se encuentran obligados a someterse al procedimiento de declaración de infraestructura crítica son los concesionarios, permisionarios y licenciatarios de telecomunicaciones, y no la instituciones señaladas en su consulta, quienes no detentan infraestructura crítica.

3.- Procedimiento para que se declare infraestructura crítica, ejemplo, cada organismo lo solicita o la autoridad lo designa.

El procedimiento para la declaración de Infraestructura Crítica se encuentra regulado en la Ley N° 20.478 sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público De Telecomunicaciones y en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones. Particularmente este último cuerpo reglamentario, regula específicamente el citado procedimiento en su Capítulo II denominado “Procedimiento para la Declaración de Infraestructura Crítica”, en los artículos 22 y siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la normativa citada la puede encontrar en el sitio web de la Subsecretaría, www.subtel.gob.cl, dirigiéndose al banner de “Transparencia Activa Ley de Transparencia”, y luego acceder al punto “0.2 Potestades y Marco Normativo”, en particular en el link “Marco Normativo”, y ahí buscar el Decreto Supremo N° 60, de 2012, o ingresando directamente al enlace <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039988>. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al cual *“cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*



4.- Listado de la infraestructura a nivel nacional desagregado por comuna.

Al respecto, y conforme a lo expuesto precedentemente la información solicitada se refiere a los sitios de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, regulados por los artículos 39A y 39B de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y declarados así de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Que, los sitios de Infraestructura Crítica, I.C., se encuentran definidos en el citado Reglamento como: “(...) *aquellas redes y sistemas de telecomunicaciones cuya interrupción, destrucción, corte o fallo generaría un serio impacto en la seguridad de la población afectada. Para estos efectos, la I.C. será aquella que sea declarada como tal conforme al artículo 24° del presente Reglamento.*” Asimismo, respecto de tales instalaciones esta Subsecretaría elabora un Plan de Resguardo que corresponde al definido en el artículo 2° letra m) de dicho cuerpo reglamentario, esto es, un “*conjunto de definiciones estratégicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones dirigido a asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas y otras situaciones de catástrofe. Este plan comprenderá especialmente estrategias de coordinación con instituciones de gobierno y agentes privados, la declaración de infraestructura crítica y las medidas de resguardo que deberán adoptar los concesionarios, permisionarios y licenciatarios respecto de ellas, así como las políticas y normas técnicas para su implementación, y será aprobado mediante resolución de la Subsecretaría.*”

En este orden de ideas, y según lo dispone el artículo 21 citado del Reglamento, esta Subsecretaría debe definir los protocolos de seguridad y perfiles de acceso restringidos en relación al detalle de los sitios declarados como infraestructura crítica en el país, que permitan cautelar adecuadamente la integridad e inviolabilidad de la información, de modo que su utilización se circunscriba estrictamente a los propósitos de la Ley.

En atención a lo expuesto, la publicidad o difusión de aquellos sitios que constituyen infraestructura crítica constituyen información reservada, por lo que no es posible acceder a este aspecto de su solicitud de acceso a la



información citada en el Antecedente, toda vez que su conocimiento podría afectar la seguridad de la población, considerando que si en tales sitios se manifiesta una falla o interrupción supone dejar a una gran parte de la población sin acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones. Es por esta razón que se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N°3 de la Ley N° 20.285, el cual dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.”*

En mérito de lo expuesto, se da respuesta a la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,




FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Telecomunicaciones

MMG/VGM/MJMG/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes